



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Carrera 10 No. 14-33, Piso 7°

Bogotá D.C., quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021)

SOLICITUD MARIA DILIA CALLEJAS SANABRIA

Atendiendo su solicitud de levantamiento de medida cautelar como se evidencia que se dan los presupuestos contemplados en el numeral 10 del artículo 597 del CGP, la cual exige como requisitos:

i) Que no se ubique el expediente, como en efecto, se indicó el proceso no se encuentra relacionado en listas de archivo y no se ha podido ubicar de manera física.

ii) Exista embargo vigente, tal como se evidencia del certificado de tradición y libertad, donde emana que el embargo recae sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **50 S – 294354** el cual data del 11 de septiembre de 1994, decretada dentro del proceso EJECUTIVO promovido por BANCO CAJA SOCIAL contra MARÍA DILIA CALLEJAS DE SANABRIA, ROSALINA HERNANDEZ DE ROLOSA y MIGUEL ARTURO ROLOSA GARCÍA

ii) Haya transcurrido cinco (5) años a partir de la inscripción de la medida, como en efecto se prueba, pues la medida se registró en el año 1994.

En estas condiciones, se procederá en la forma indicada en la norma en comento, para lo cual se insta:

1. FIJAR aviso en la secretaría del juzgado en el que se determine las características del proceso y del inmueble objeto de levantamiento de medida cautelar, por el término de veinte (20) días, para que los interesados ejerzan sus derechos.
- 2.- INGRESAR la solicitud, una vez venza el plazo referido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁLVARO ABAÚNZA ZAFRA
Juez

ISO.

JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL	
La providencia anterior se notifica en el ESTADO	
No. <u>34</u>	Hoy <u>16-06-2021</u>
JUAN CARLOS JAIMES HERNÁNDEZ Secretario	